

Javier de Jesús Zapata Ortiz- Abogado.

SEÑORA JUEZ  
PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO – SOACHA CUNDINAMARCA  
DRA. MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO.

**Referencia:** proceso de imposición de servidumbre 2015-093

**Demandante:** EPM E.S.P

**Demandado:** Guzmán Bayona e hijos.

**Asunto:** Reposición auto de 15 de febrero de 2022 por medio del cual se hace un nombramiento de un perito conjuntamente con otro.

El Tribunal de Cundinamarca mediante providencia de 9 de octubre de 2019 decretó la nulidad dentro del presente proceso, por la práctica indebida de una prueba, cuando se debió: *“(…) designándose a dos peritos para la practica del avalúo en aras de determinar los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre (...) el dictamen decretado debe ser elaborado conjuntamente por los peritos designados para tal fin”*, conforme al artículo 29 de la ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3.del Decreto 1073 de 2015.

Ahora bien, aparte de lo mencionado el Tribunal Superior de Cundinamarca ordenó lo siguiente: *“(…) se sique (SIC) lo dicho que como aún no se ha realizado el avalúo conforme a las que disposiciones legales pertinentes la señora juez de primera instancia deberá proceder a tomar los correctivos correspondientes, para la realización del avalúo conforme a lo anotado en esta providencia, valga decir, ordenar a los peritos designados realizar un avalúo conjunto y en caso de desacuerdo designar un tercer perito de la lista suministrada por el IGAC, quien dirimirá el asunto.”* (Negrilla fuera de texto original)

El auto que se recurre **sustituyó** un perito por otro, para que en una nueva oportunidad rindan un dictamen conjuntamente, con el agravante de dejar al antiguo perito del IGAC, de nombre Jaime Eduardo Contreras Vargas, lo que riñe con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil y el propio tenor literal de la ley antes citada. Solicito respetuosamente designe el tercer perito, ya que los auxiliares de la justicia – peritos- Jaime Eduardo Contreras Vargas y Camilo Ernesto Florez Torres no se pusieron de acuerdo para presentar conjuntamente el dictamen de avalúo, como lo reitera el Tribunal Superior y el propio tenor literal de la Ley.

Dicho de otra manera, la permanencia del perito Jaime Eduardo Contreras Vargas y la nueva designación, va en detrimento de la autonomía de un tercer perito para dirimir la discrepancia entre el informe de los peritos

En este orden de ideas, no alcanzamos a comprender lo afirmado en el numeral tercero del auto proferido el 7 de febrero de 2022 del siguiente tenor: "3. Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el perito Jaime Eduardo Contreras Vargas en memorial que obra en el archivo digital Nro. 94 del expediente, en el que señala que en el presente asunto no es procedente la designación de un tercer perito ya que para el avalúo de la servidumbre no se tiene que llegar a un acuerdo y tener posiciones reconciliables entre los peritos, sino que lo que debe, es aplicarse la ley y los decretos".

Desde cuando acá, un perito que debe ceñirse a rendir un dictamen se entromete a opinar en estas materias jurisdiccionales y para colmo, el juzgado le hace eco.

La interpretación que debe dársele al artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y su decreto reglamentario, es que como los peritos inicialmente designados no se pusieron de acuerdo o, lo que es lo mismo, no rindieron conjuntamente su dictamen, ambos deben ser excluidos, porque dicho hecho es tan imputable al uno como al otro perito, dejar a uno de los dos peritos antiguos para participar con el nuevo es un evento aparte de caprichoso es ilegal, porque el sentido de la norma es que haya un tercer perito imparcial que dirima el asunto.

El juzgado ha querido ver como el más acucioso de los dos peritos a Jaime Eduardo Contreras Vargas y a Camilo Ernesto Florez Torres como el más reticente para rendir el dictamen, pero olvidándose la señora juez que la reticencia es causada recíprocamente. Además, la Ley no contempla esta situación de dejar a uno y no al otro. Entonces, nos preguntamos si con la nueva designación se vuelve a presentar otro desacuerdo con el antiguo perito Contreras Vargas, a cuál de ellos se reemplazaría o se designa a otro hasta que se pongan de acuerdo con el criterio que quiere imponer Jaime Eduardo Contreras Vargas; situación que en todo caso está al margen de la Ley.

El perito Jaime Eduardo Contreras Vargas le anunció al juzgado que durante este año se iba a retirar en su calidad de auxiliar de la justicia, pero posteriormente le adjuntó prueba de que sí lo seguirá desempeñando, y bienvenido, que lo siga desempeñando, pero no en este caso.

Javier de Jesús Zapata Ortiz- Abogado.

Debe advertirse que la designación del nuevo perito no está ejecutoriada; y que, en todo caso, de considerarse así se estaría incurriendo en nulidad procesal por práctica indebida de la prueba.

**PETICIÓN:**

Reponer el auto de 15 de febrero de 2022 y los demás encadenados al mismo, por medio del cual se pretende SUSTITUIR al perito Camilo Ernesto Florez Torres por el perito Juan David Hernández y dejar subsistente implícitamente al perito Jaime Eduardo Contreras Vargas y, en su lugar, proceder conforme a la ley, o sea designar a un ÚNICO tercer perito que dirima el asunto, garantizando la transparencia e imparcialidad.



Javier de Jesús Zapata Ortiz

C.C. 3.655.659

T.P. 22801 C.S.J.

jotazapataortiz@gmail.com

Cel. 315 2610 315